

RESOLUCIÓN 25/2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veinte.

A sus antecedentes la solicitud de información recibida el día diecisiete de marzo del año en curso, a las dieciséis horas con cuarenta y dos minutos, en el correo electrónico oir@cultura.gob.sv, enviada por JISP, en la que requiere:

Listado de todos los empleados de la institución...incluyendo para cada uno el nombre completo, plaza ocupada, cargo funcional, si se encuentra contratado por ley de salario o contrato, salario nominal mensual, último grado académico obtenido, sexo biológico y fecha de ingreso a la institución. Lo anterior para el año 2020.

Luego de analizar el requerimiento conforme a lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 54 y 55 de su Reglamento, se dio por admitida la petición de información, procediéndose al trámite correspondiente conforme a ley; por lo que, este Oficial de Información, en atención al Art. 56 del reglamento EXPONE:

I. Que la admisión de la solicitud se hace sobre la base del Art.6 literal c, en la cual se establece que la información pública es aquella que está contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos y todo aquello que documenta el ejercicio de la gestión gubernamental.

II. Con base en el Art. 70 de la LAIP, se transmitió la solicitud de información a la Unidad de Recursos Humanos a través del memorándum A101.12. 02 Reí. 44/2020, con fecha 19 de marzo de 2020, dando un plazo de nueve días hábiles para localizar la información; pero debido a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 593, sobre el “Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID -19”, en su Art. 9, todos los plazos administrativos fueron suspendidos por treinta días, contados a partir de la vigencia del decreto, el cual inició el día catorce del mes de marzo del año dos mil veinte. Este decreto sufrió reformas en el artículo 9 y fue publicada en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de la misma fecha. Asimismo, la Asamblea Legislativa realizó otras reformas por medio del Decreto 606. También se realizaron prórrogas al decreto N° 593 sobre el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19 por Decreto Legislativo 622 publicado en Diario Oficial del 12 de abril de 2020; prórroga por Decreto Legislativo No. 631 y sus reformas posteriores, publicado el Diario Oficial del 16 de abril de 2020; Decreto No. 634 publicado el 30 de abril de 2020; y el Decreto No. 644, publicado el 16 de mayo de 2020 sobre las Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observación y Vigilancia por COVID-19;

III. Que el Decreto Legislativo 649, publicado en el Diario Oficial número 111 tomo 427 de fecha 1 de junio del presente año, facultó para continuar con la suspensión de los plazos administrativos, los cuales serían habilitados hasta el once de junio del año en curso con la finalización de su vigencia. Debido a que el Decreto Ejecutivo 29 que vencía el trece de junio del presente año, según dictamen de la Sala de lo Constitucional en su resolución 21-2020, la localización de la información solicitada a esta institución se reanudó el día quince de junio del presente año; por

considerarse, en principio, como una justa causa para detener los plazos establecidos por la ley, según el art. 146 del Código Procesal Civil y Mercantil, a sabiendas de que se mantienen las causas que motivaron la suspensión de los plazos administrativos, principalmente el contagio del COVID-19, el resguardo en casa de los empleados públicos y la realización de funciones vía teletrabajo.

IV. La Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP), antes OIR, comunicó a las unidades administrativas, a través del memorándum A 101-12. 03 N° 49/2020, de fecha 15 de junio de 2020, que los plazos para la entrega de información pública estaban habilitados, por lo que se debería reanudar la gestión de búsqueda y entrega de la información requerida, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la LAIP. En respuesta a lo anterior, la Unidad de Talento Humano, antes Recursos Humanos, remitió por medio del memorándum A-101.6.2 Ref. 0228/2020, con fecha 25 de junio de 2020, documentación e información sobre los nombres completos de los empleados del Ministerio de Cultura, su respectivo cargo funcional, sistema de contratación, grado académico obtenido, sexo biológico, fecha de ingreso, cargo nominal y salario correspondiente al año 2020.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 55 literal c) y 56 literal d) del respectivo Reglamento, RESUELVE:

a) **Proporcionar** a JISP, en formato PDF con 98 páginas certificadas y selladas, el listado de todos los empleados de la institución...incluyendo para cada uno el nombre completo, plaza ocupada, cargo funcional, si se encuentra contratado por ley de salario o contrato, salario nominal mensual, último grado académico obtenido, sexo biológico y fecha de ingreso a la institución. Lo anterior para el año 2020.

b) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

NOTIFÍQUESE.-

Lic. J. Villalta. Oficial de Información

R. 25/2020